INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLÓGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00014-22**
CIERRE NO. 43/2024

REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS DENOMINADO PARQUE ZOOLÓGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ, A.C. CON REGISTRO NÚMERO INE/CITES/DGVS-ZOO-P.0021-97-QRO UBICADO EN CARRETERA A BERNAL – CADEREYTA KM. 2.5, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de mayo del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de **PARQUE ZOOLÓGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ, A.C.** se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 12 de diciembre del año 2022, se emitió orden de inspección número **QU0117RN2022** suscrita con firma autógrafa del **C. GABRIEL ZANATTA POEGNER,** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente: **A)** el personal actuante deberá requerir al inspeccionado exhiba el original de su Registro como PIMVS por parte de Dirección General de Vida Silvestre de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el articulo 30 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **B)** Verificar si el inmueble cuenta con las instalaciones adecuadas para albergar tres ejemplares de (Panthera leo leo), y que el manejo de los ejemplares de especies exóticas se realice en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **C)** Solicitar exhiba su plan de manejo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por cada una de las especies de conformidad con el artículo 27, 40, 47 BIS 1, y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento, **D)** Contar con un Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 2 fracción XIX y 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN0117/2022,** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y antepenúltimo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo con fundamento en los artículos 1°, 2 fracción I, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, IV, X, XI, XII y XLIX, 46 fracción I y XIX párrafo antepenúltimo y penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo primero inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013, el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el

INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLÓGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/00014-22**
CIERRE NO. 43/2024

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014 y el artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN0117/2022,** se circunstanciaron los siguientes hechos:

....----------EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE----------

En atención al artículo 164 de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, haciendo constar las siguientes ***OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES****:*

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al establecimiento y dando todas las facilidades, por lo que se procede a verificar el objeto de la orden de inspección antes referida por lo que se procede a realizar el recorrido.

A) *Se le solicita al inspeccionado exhiba el original de su registro como PIMVS por parte de la dirección general de vida silvestre de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre en relación al artículo 30 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*

A lo cual el inspeccionado exhibe en original su registro como PIMVS numero Registro INE/CITES/DGVS-ZOO-P-0021-97-QRO con oficio número SGPA/DGVS/02271/17 de fecha 14 de marzo de 2017 emitido por la parte de la dirección general de vida silvestre con número de registro

B) *Verificar si el inmueble cuenta con las instalaciones adecuadas para albergar tres ejemplares de (Panthera leo leo), y que el manejo de los ejemplares de especies exóticas se realice en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre*

El inmueble se puede observad un encierro para felinos de aproximadamente 480 metros cuadrados el cual cuenta con u estanque de agua, techos de madera para cubrirse del sol, jaulas de manejo, así como, encierro para parir para las hembras, de enriquecimiento ambiental, se observan troncos grandes de árboles secos, se les proporciona carne congelado, trozos de hielo, dentro de estas instalaciones se observan arboles pequeños, cuentan con un pasillo de contingencia en todo el entorno, a decir del encargado cuenta con clínica y cocina para la dieta de los ejemplares a base de carne roja y pollo, cuenta con contención química con 5 dardos preparados, estos se revisan continuamente para su adecuada aplicación cuando se necesite, dentro de este encierro cuenta con 3 encierros pequeños de 3 por 3 metros construido a base de tabique y rejas con sus guillotinas correspondientes, 3 asoleaderos independientes con reja abatible y de guillotina, también dicho lugar está constituido por reja de 8 centímetros de separación algunas partes se encuentran recubiertas con malla para venado, se observa una altura de 3.60 metros y 1.20 metros de cóncavo para mayor seguridad. Como protocolo los felinos en este sitio tienen una revisión médica 3 veces al año en las cuales se desparasitan y se les da antibióticos preventivos para invierno, con lo que se garantiza la seguridad para la sociedad civil y un trato digno.

C) *Solicitar exhiba su plan de manejo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por cada una de las especies de conformidad con el artículo 27, 40, 47 BIS 1, y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento*

A lo cual el inspeccionado exhibe el oficio número SGPA/DGVS/01010/17 de fecha 08 de febrero del 2017, mediante el cual se aprueba el plan de manejo para la especie Panthera Leo y otras especies, expedido por la Secretaría Zoológico de Querétaro Wamerú, A.C., consistente en dos fijas útiles devolviéndole el original al inspeccionado y agregando las copias simples a la presente acta de inspección previo cotejo y compulsa con su respectivo original.

D) *Contar con un Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 2 fracción XIX y 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*

A lo cual señala el inspeccionado exhibe el oficio número SGPA/DGVS/02217/17 de fecha 14 de marzo del año 2017, en donde señala como responsable técnico al MVZ. Enrique Alejandro Mendoza Salazar del Parque Zoológico de Querétaro Wamerú, A.C., documentación que se exhibe en original y se le devuelve al inspeccionado el original previo cotejo y compulsa con sus copias simples mismas que se agregan como anexo a la presente acta de inspección.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No. RN0117/2022,** se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su Reglamento, por lo que, esta Oficina de Representación de la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

En el Acta de Inspección **No. RN0117/2022,** se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU0117RN2022**, así como del Acta de Inspección número **No. RN0117/2022**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 125 de la ley General de Vida Silvestre y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. – Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Constituyentes #102, 1er piso, Colonia El Marqués, Código Postal 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 555449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR LISTA a **PARQUE ZOOLÓGICO DE QUERÉTARO WAMERÚ, A.C.** de conformidad con el artículo 125 fracción III, de la ley General de Vida Silvestre.

Así lo acordó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3° segundo párrafo, 8°, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte,

por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

MGLL/sjmb